

**UNIVERSIDAD CES
CONSEJO SUPERIOR**

Diciembre 7 de 2016

ACTA No. 686

ACUERDO N° 0244

**POR EL CUAL EL CONSEJO SUPERIOR EXPIDE EL REGLAMENTO
DOCENTE**

El Consejo Superior en uso de sus atribuciones Estatutarias y en especial las conferidas por el artículo 25, literal b. de los Estatutos, que reza lo siguiente: Son funciones y atribuciones del Consejo Superior: b. Expedir el reglamento docente.

CONSIDERANDO

Que es necesario que los docentes conozcan las normas administrativas y disciplinarias que los regirán mientras se encuentren vinculados a la Universidad CES.

Que los resultados obtenidos de los procesos de autoevaluación institucional, el crecimiento de la Universidad y las nuevas dinámicas institucionales, exigen una actualización de la normatividad docente.

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO

**Capítulo I
Regulación**

Artículo 1. El presente reglamento regula las relaciones entre la Universidad CES y sus docentes.



Capítulo II Docente

Artículo 2. Definiciones:

- **Docente:** Es aquella persona que, por sus cualidades humanas, fundamento pedagógico y conocimientos en un área específica del saber, desarrolla actividades de docencia, investigación, innovación, extensión y/o administración académica dentro de su plan de trabajo. El docente de la Universidad CES propenderá siempre por la búsqueda de la excelencia académica, para transmitir de la manera más idónea sus conocimientos y lograr en sus educandos una formación integral, es decir, no sólo en el campo del conocimiento en el que se ha de desempeñar sino en el campo humanístico. Dará un trato igualitario a los miembros de la comunidad estudiantil evitando todo tipo de discriminaciones. Deberá ser respetuoso de los parámetros que la Universidad defina para el ejercicio de la docencia.
- **Docente habitual:** Es quien tiene vinculación laboral con la Universidad bien sea bajo la modalidad de obra o indefinida y con 10 o más horas semanales.
- **Docente de cátedra:** Es quien tiene vinculación laboral con la Universidad por un número máximo de 9 horas semanales durante un período académico.
- **Docente intermitente:** Es quien tiene vinculación laboral con la Universidad para desarrollar un módulo específico de manera ocasional.
- **Docente adscrito:** Es el profesional que sin tener vinculación laboral con la Universidad desarrolla actividades docentes con estudiantes de la misma.

PARÁGRAFO: Los docentes de la Clínica CES, así no estén vinculados laboralmente con la Universidad, se considerarán docentes habituales para efectos de beneficios en los servicios que presta la Universidad.

Artículo 3. Perfil del docente: El Proyecto Educativo Institucional (PEI), define en los siguientes términos el perfil del docente de la Universidad CES y a su vez se constituyen criterios de selección:

- Que quiera ser docente. Que tenga motivación para compartir con otros sus conocimientos y sus experiencias. Que goce con el desempeño de esta actividad.
- Con visión humanística que le permita adaptarse no sólo a la Misión y Valores del CES, sino a la generación que le corresponda educar.
- Poseedor de sólidos valores éticos y morales.
- Con un alto perfil académico, expresado en sus conocimientos y su nivel de formación profesional.



- Capacitado en aspectos pedagógicos, en tecnología educativa, capaz de utilizar los recursos informáticos en beneficio de su ejercicio docente, con una alta capacidad de innovación y dominio de una segunda lengua.
- Que tenga capacidad crítica para el análisis de la información.
- Que sea abierto y capacitado para vincularse a proyectos de investigación en su área. Que su espíritu investigativo lo lleve a motivar en sus estudiantes a buscar en las preguntas las respuestas a sus inquietudes académicas y científicas.
- Que sea un permanente innovador en los procesos académicos, además de tener la capacidad de trabajarlos en forma interdisciplinaria.
- Que sea permeable y que se adapte a los cambios que la generación le exige.
- Que actúe como un maestro más que como profesor, es decir, que tenga gran coherencia entre lo que piensa y la forma como actúa.
- Que tenga un deseo permanente de actualización y que disponga de la capacidad para hacerlo de manera autónoma.
- Que tenga facilidad y conocimiento para guiar los procesos de aprendizaje de los estudiantes.
- Que sea un docente satisfecho de sí mismo y de su trabajo para hacer de su día a día la razón de ser de su ejercicio profesional.
- Que sea respetuoso de la normatividad institucional.

Artículo 4. Principios de la función docente: La actividad docente en la Universidad CES se fundamenta en los siguientes principios:

- Excelencia académica. Los docentes propenderán siempre por la búsqueda de la excelencia académica, para transmitir de la manera más idónea sus conocimientos y lograr en sus educandos una formación integral, es decir, no solo en el campo del conocimiento en el que se han de desempeñar sino en el campo humanístico.
- Equidad. Los docentes darán un trato equitativo a los miembros de la comunidad universitaria, que no implique preferencias o discriminaciones.
- Libertad de cátedra. La autonomía universitaria le permite a la Universidad CES, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y definir sus políticas; los docentes respetarán estos parámetros y dentro de los mismos tendrán discrecionalidad para exponer sus conocimientos e igualmente deberán garantizar a sus estudiantes la libertad de ampliar y profundizar los mismos.
- Respeto. Los docentes tratarán con consideración y respeto a los demás miembros de la comunidad universitaria.
- Bondad. Los docentes de la Universidad CES deberán brindar un buen trato a los estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo III Proceso de selección de los docentes



Artículo 5. Modalidades de selección: La Universidad CES selecciona a sus docentes mediante alguna de las siguientes modalidades:

Convocatoria abierta. Es la que se realiza mediante convocatoria pública, a través de los canales establecidos por la Universidad, donde se especifica el perfil y los requisitos mínimos del cargo.

Convocatoria cerrada. Es la que se realiza mediante convocatoria privada. El Decano de la respectiva Facultad o Jefe de Programa seleccionará de la base de datos las hojas de vida de los profesionales que cumplan con el perfil.

Artículo 6. Proceso de selección: Tanto en la convocatoria abierta como en la cerrada, el Decano o Jefe de Programa hará una preselección de los candidatos más idóneos para desempeñar el cargo y los remitirá al área de Desarrollo Humano y Bienestar Institucional o quien haga sus veces con la finalidad de continuar el proceso.

Culminado el proceso de selección, el Decano o Jefe de Programa deberá formalizar el nombramiento ante el Consejo Académico o estamento pertinente.

Capítulo IV

Modalidades de contratación de docentes

Artículo 7. Docentes Vinculados Laboralmente: Son aquellos docentes que suscriben contrato de trabajo y se vinculan bajo una de las siguientes modalidades:

Contrato por Duración de la Obra. Se suscribirá con los Docentes que se vinculen con la Universidad CES con una intensidad horaria menor de veinte (20) horas semanales y por el período académico que se fije en el contrato de la referencia.

Contrato a Término Fijo. Se suscribirá con los docentes que se vinculen, de manera temporal, para reemplazar personal docente.

Contrato a Término Indefinido. Se suscribirá con los docentes que laboren veinte (20) horas o más a la semana.

PARÁGRAFO 1. Cambio de vinculación. Los docentes que cambien de vinculación, es decir aumente o disminuya las horas laborales, con la aprobación del Consejo Académico, deberá someterse a estas normas.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico podrá autorizar el nombramiento de docentes con vinculación mayor de 20 horas mediante contrato por duración de la obra.



Capítulo V

Dedicación del docente

Artículo 8. Docente de Tiempo Completo: Es el docente que labora más de treinta y cinco (35) horas semanales.

Artículo 9. Docente de Medio Tiempo: Es el docente que labora entre quince (15) y treinta y cuatro (34) horas semanales.

Artículo 10. Docente de Catedra: Es el docente que labora catorce (14) horas semanales o menos horas semanales.

Artículo 11. Docente de Dedicación Exclusiva: Es el docente que por excepción labora exclusivamente en docencia para la Universidad. Por políticas institucionales no se volverán a nombrar docentes con esta dedicación, este artículo estará vigente mientras en la Universidad existan docentes vinculados bajo esta modalidad, es decir, una vez termine su vinculación el último de los docentes que ostente esta calidad, este artículo perderá su vigencia.

Capítulo VI

Deberes de los docentes

Artículo 12. Deberes de los docentes: Son deberes de los docentes:

- a. Conocer, aplicar y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad CES.
- b. Cumplir con el horario asignado.
- c. Conservar y dignificar su carácter de miembro del CES, tanto dentro del claustro como en su vida social y privada.
- d. Mantener una presentación personal acorde con la dignidad de la profesión y con el respeto que le debe a la Institución, a sus compañeros y estudiantes.
- e. Respetar y hacer respetar a los miembros de la comunidad universitaria.
- f. Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en riesgo la buena marcha de la Universidad.
- g. Hacer uso adecuado de los bienes e instalaciones físicas de la Universidad.
- h. Velar porque los estudiantes utilicen en forma adecuada los bienes e instalaciones físicas de la Universidad.
- i. Asistir y participar en todos aquellos actos que a consideración del Jefe inmediato requieran de su asistencia.
- j. Mantener el orden y la disciplina dentro de la Institución.
- k. Elaborar los microcurrículos de las asignaturas que va a dictar y presentarlos a consideración del Comité de Currículo de la Facultad cuando le sean requeridos.
- l. Realizar las labores encomendadas por la Facultad o programa en el plan de trabajo docente.



- m. Abstenerse de participar en actos que puedan menoscabar el prestigio de la Institución.
- n. Ceñirse y participar activamente en el sistema de evaluación y autoevaluación institucional.
- o. Participar en los cursos de cualificación docente.
- p. Aportar y mantener los documentos requeridos por la oficina de personal.
- q. Abstenerse de realizar proselitismo político, religioso o ideológico.
- r. Los demás señalados en la ley, el contrato de trabajo suscrito con la Institución, el reglamento interno de trabajo y las normas internas de la Universidad CES.

Capítulo VII

Derechos de los docentes

Artículo 13. Derechos del docente: Son derechos de los docentes los siguientes:

- a. Los que se deriven de la Constitución Política, de las leyes, los Estatutos y demás normas institucionales que los puedan beneficiar.
- b. Recibir tratamiento respetuoso de superiores, colegas, estudiantes y dependientes.
- c. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas, para exponer y evaluar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos, todo dentro del principio de la libertad de cátedra, siempre y cuando no vayan en detrimento de la Universidad.
- d. Participar en programas de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico y técnico, de acuerdo con los planes que adopte la Institución.
- e. Elegir y ser elegido en aquellas instancias institucionales en las cuales tenga participación.
- f. Ascender en el Escalafón Docente, permanecer en él y obtener los beneficios que de este se deriven de acuerdo con las normas que regulen la materia.
- g. Acceder a los beneficios en los servicios ofrecidos por la Clínica CES y por la Universidad, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.
- h. Acceder a permisos de acuerdo con lo establecido en la ley y en la normatividad interna vigente, previo visto bueno del Jefe inmediato.
- i. En todo procedimiento, a los docentes se les respetará el debido proceso.

Capítulo VIII

Funciones de los docentes

Artículo 14. Funciones de los docentes: El Decano de cada Facultad o Jefe de Programa consignará las funciones asignadas al docente cuando presente la solicitud de nombramiento ante el Consejo Académico. Éstas quedarán estipuladas en el contrato de trabajo.



Son funciones de los docentes entre otras:

- a. La preparación, gestión, ejecución y divulgación de proyectos de investigación e innovación.
- b. Las tareas académicas y administrativas propias de la función docente.
- c. La participación en eventos académicos y la asistencia en programas de actualización, capacitación y educación permanente.
- d. La tutoría académica a estudiantes.
- e. La participación en grupos y comunidades académicas y científicas.
- f. Las demás establecidas en el contrato de trabajo.

Artículo 15. Plan de trabajo docente: El plan de trabajo docente es un proceso que debe adelantar cada Facultad o Programa con el propósito de mejorar la gestión del talento humano (docente) y procurar la definición clara de cronogramas de trabajo por período académico que redunde en el crecimiento institucional y en una asignación racional de funciones a los docentes de la Universidad. El plan de trabajo se convierte en una herramienta de gestión importante para la planificación de actividades por parte del docente y para la realización de evaluaciones de desempeño más objetivas.

Capítulo IX

Seguimiento a los docentes

Artículo 16. Evaluación y seguimiento de docentes: Con miras a lograr los objetivos del CES y sus programas, los docentes serán evaluados y tendrán el seguimiento que para ellos se ha definido en el Modelo de Autoevaluación, con base en el cronograma que semestralmente defina la Dirección Académica. Consta de tres componentes: Autoevaluación, evaluación de los estudiantes a los docentes y evaluación por el Jefe inmediato.

Capítulo X

Remuneración de los docentes

Artículo 17. Remuneración: La remuneración del personal docente será la estipulada en la planta de cargos reglamentada por las normas del CES.

CAPÍTULO XI

Permisos y licencias de docentes



Artículo 18. Permiso: Se entiende por permiso, la solicitud que realiza un docente para no presentarse a laborar hasta por un período de tres días.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a los Decanos o Jefes de Programa conceder o negar el permiso al personal docente a su cargo. La solicitud del mismo debe tener el visto bueno de su Jefe inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponde al Presidente del Consejo Superior, conceder o negar permiso al Rector, y al Rector conceder o negar permiso a los Decanos y Jefes de Programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Según el motivo que fundamenta la solicitud del permiso, el Presidente del Consejo Superior, Rector, Decano o Jefe de Programa, señalará si el mismo es o no remunerado.

Artículo 19. Licencia: Se entiende por licencia la solicitud del personal docente para no presentarse a laborar, por un período mayor de tres días.

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde al Decano o Jefe de Programa conceder licencias al personal docente hasta por 7 días. La solicitud de la misma debe contener siempre el visto bueno de su Jefe inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Corresponde al Rector conceder licencias de más de siete (7) días a todo el personal docente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las licencias se concederán máximo por un período de seis (6) meses, prorrogables solo hasta por seis (6) meses más.

PARÁGRAFO CUARTO. Según el motivo expuesto por el docente, el Rector, Decano o Jefe de Programa competente para otorgar la licencia, determinará si la concede y de concederla señalará si la misma es o no remunerada.

PARÁGRAFO QUINTO. Las licencias del Rector las concederá el Presidente del Consejo Superior.

PARÁGRAFO SEXTO. Todo permiso y licencia concedida debe de ser notificada a la Secretaría General.



TÍTULO SEGUNDO

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN DE LAS CONDUCTAS

Artículo 20. Conductas que atentan contra el orden disciplinario: Constituye falta disciplinaria de los docentes incurrir en alguna o algunas de las siguientes conductas:

- a. No cumplir con diligencia y eficiencia todas las actividades que le sean asignadas en desarrollo de su actividad docente.
- b. Causar daño o pérdida de bienes, elementos o documentos que hayan llegado a su poder en razón de su actividad docente.
- c. Ocupar o utilizar indebidamente las instalaciones físicas de la Universidad o de los lugares en que desarrolle su actividad docente.
- d. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas que laboren en todas las dependencias de la Institución, sean o no trabajadores directos de ella.
- e. No tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a los alumnos y demás personas que tengan que atender en razón del desempeño de sus prácticas en la respectiva actividad docente.
- f. No tratar con respeto a los animales en ejercicio de las prácticas en la respectiva actividad docente.
- g. No tratar con respeto a los pacientes en ejercicio de las prácticas en la respectiva actividad docente.
- h. No ser respetuoso en el manejo de los cadáveres en el ejercicio de las prácticas en la respectiva actividad docente.
- i. No diligenciar adecuadamente y con la reserva debida, en el caso de requerirse, la documentación exigida en su actividad docente.
- j. Solicitar dádivas o dineros a los alumnos en desarrollo de su actividad docente.
- k. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de la Institución el que no sea de la Institución, pero tenga algún tipo de relación con ella y sus compañeros de docencia, dentro o fuera de la Universidad.
- l. Ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias o calumnias contra el personal de los lugares donde realiza la actividad práctica.
- m. Propiciar, organizar o participar en suspensiones de actividades académicas o disminuciones del ritmo de trabajo.
- n. Consumir en las instalaciones del CES, o en los lugares donde se realiza actividad de práctica, sustancias prohibidas que produzcan dependencia física o psíquica; asistir a dichos lugares en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes.



- o. Ejecutar en las instalaciones del CES o en los lugares de práctica actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- p. Ejecutar por fuera de la Universidad actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres que sean reprochados institucionalmente.
- q. Ejecutar actos de indisciplina en sus actividades de docencia.
- r. Fumar en el aula de clase o en los lugares de práctica durante sus actividades de docencia.
- s. Revelar documentos o asuntos que conozca en desarrollo de la práctica de su actividad docente y que deban ser reservados.
- t. Proporcionar datos inexactos u omitir información que tenga incidencia en el desarrollo de sus actividades docentes.
- u. Poner en peligro por actos u omisiones la seguridad de las personas y de los bienes del CES.
- v. Desconocer las normas o directrices que determine el CES y que se hayan publicado previamente por algún medio idóneo.
- w. Permitir que los estudiantes cometan faltas que atenten contra el orden académico, que consagra el reglamento estudiantil y no reportarlas.
- x. Incumplir con los deberes o incurrir en las prohibiciones establecidas en este mismo documento o los señalados en la ley laboral, reglamento interno de trabajo y contrato de trabajo.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

Artículo 21. Sanciones: Los docentes que incurran en alguna o algunas de las conductas descritas en el artículo anterior, una vez verificada su existencia y mirando su gravedad o no, podrán sancionarse así:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
2. Suspensión menor de un mes.
3. Suspensión de uno (1) a dos (2) meses en caso de reincidencia.
4. Terminación del contrato de trabajo con justa causa.

CAPÍTULO III

DE LA COMPETENCIA Y EL PROCEDIMIENTO

Artículo 22. Competencia: Una vez se presuma la comisión de una falta disciplinaria, bien sea por queja manifiesta o de oficio del Decano o Jefe de Programa, el competente para adelantar la investigación es la Secretaría General, quien elaborará un informe para que el Rector sea el que tome la determinación final.



Artículo 23°. Procedimiento para la aplicación de Sanciones Disciplinarias: El competente para adelantar la investigación deberá agotar las siguientes etapas del debido proceso:

1. Instrucción.
2. Formulación de cargos y presentación de descargos.
3. Práctica de pruebas.
4. Alegato de Conclusión.
5. Informe al Rector.
6. Fallo del Rector.
7. Notificación del Fallo.
8. Recursos.

Artículo 24. Recursos: Los fallos que sancionen a los docentes tendrán recurso de Reposición ante el Rector y de apelación ante el Consejo Superior, siempre que sea interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la sanción se remitirá a la dependencia competente del manejo de personal para que la haga efectiva

TÍTULO TERCERO

DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 25. Escalafón Docente: La Universidad CES tiene un acuerdo de Escalafón Docente, aprobado por el Consejo Superior.

TÍTULO CUARTO

DE LA CAPACITACIÓN

CAPÍTULO I

Artículo 26. Presupuesto: Cada una de las Facultades dispone de un rubro de capacitación, cuyo monto en cada vigencia presupuestal será definido con el Rector, teniendo en cuenta la situación financiera del CES, la magnitud de los egresos del centro de responsabilidad respectivo y las necesidades de capacitación de la respectiva área.



Artículo 27. Los recursos se utilizarán para cualquiera de los siguientes conceptos.

1. Pasajes para asistir a actividades de capacitación.
2. Inscripciones a eventos de educación no formal.
3. Pasantías en el exterior.
4. Otros gastos: Alojamiento, alimentación, transporte terrestre, impuestos que tengan que ver directamente con la capacitación.

Artículo 28. Serán competentes para autorizar la capacitación no formal, de acuerdo con la cuantía, las siguientes personas:

Hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, serán autorizados por el Decano y hasta cinco (5) por los Jefes de Programa de la respectiva Facultad a la que pertenece el docente, teniendo en cuenta criterios de equidad, pertinencia y razonabilidad del gasto.

PARAGRAFO PRIMERO: La autorización de capacitación de los Decanos y Jefes de Programa serán autorizados por el Rector.

PARAGRAFO SEGUNDO: El apoyo de educación formal deberá ser aprobado por el Consejo Superior.

CAPÍTULO II

DE LA REGLAMENTACIÓN

Artículo 29°. Número de Auxilios: Sólo se otorgarán auxilios de capacitación a un mismo docente para máximo dos eventos en el período de un año.

PARAGRAFO PRIMERO: Se otorgará máximo dos permisos por año por docente para asistencia a eventos académicos, en caso de participar como conferencista, ponente, presentación de poster, etc. En representación de la Universidad, no habrá límites a estos permisos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si la Facultad o Programa determina la participación de los docentes en alguna actividad académica de interés, estas no sumarán a lo antes expuesto.



CAPÍTULO III

DE LAS BECAS

Artículo 30°. Los apoyos económicos de educación formal para los docentes se encuentran reglamentados por acuerdo específico del Consejo Superior.

TÍTULO QUINTO

DE LAS OBRAS DE INVESTIGACIÓN EN QUE PARTICIPAN LOS DOCENTES

Artículo 31°. Todos los aspectos inherentes a la participación de docentes en proyectos de investigación e innovación y propiedad intelectual estarán regidos por las políticas universitarias ya establecidas.

TÍTULO SEXTO

RECONOCIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32°. **Acreedor:** Será acreedor del reconocimiento a mejor investigación el docente que durante las Jornadas de Investigación sea escogido por el jurado calificador como tal, en las diferentes categorías.

PARÁGRAFO. Esta distinción se otorgará durante el Acto Académico de cada una de las Facultades.

TÍTULO SÉPTIMO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°. **Publicación:** El presente acuerdo debe de ser publicado mediante medio idóneo para el conocimiento de todos los docentes de la Institución y deberá ser entregado a todo aquel que ingrese al CES como docente.

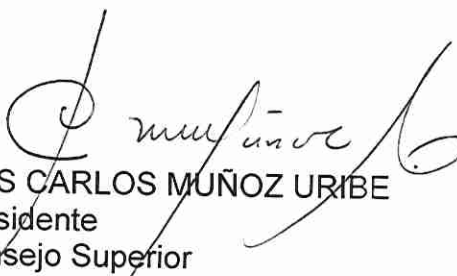


Artículo 34°. Derogatoria: El presente acuerdo de manera expresa deroga toda normatividad que le sea contraria.

Publíquese y cúmplase,

Dado en Medellín, a los quince (15) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Como constancia firman en Presidente y el Secretario.


LUIS CARLOS MUÑOZ URIBE
Presidente
Consejo Superior


PATRICIA CHEJNE FAYAD
Secretaria
Consejo Superior